



OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0193/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-09/2022.

RECURRENTE: VIAJES BEDA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 24 de marzo de 2022.

VIAJES BEDA, S.A. DE C.V.

. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **QUINTANA ROO.**

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Chetumal, Quintana Roo, a los 24 días del mes de marzo de 2022, se da cuenta del escrito firmado por el C. . ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, promoviendo en representación de la persona moral denominada "VIAJES BEDA, S.A. DE C.V." presentado en las oficinas de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en fecha 21 de febrero de 2022, mediante el cual interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DRGEZN/1239/XI/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, emitida por el Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través del cual se determinó a su cargo el crédito fiscal por la cantidad \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo por concepto de Impuesto sobre Nóminas en su carácter de sujeta directa por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, así como la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo por concepto de Impuesto sobre Nóminas en su carácter de retenedora por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de los ejercicios fiscales 2017 y 2018; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la . ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **Quintana Roo;** así como de su segundo escrito presentado ante la Dirección Estatal Jurídica en fecha 24 de febrero de 2022 en el que indica "SE PRESENTA ESCRITO EN ALCANCE A RECURSO DE REVOCACIÓN", a través del cual presenta agravios y pruebas.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero



OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0193/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-09/2022.

RECURRENTE: VIAJES BEDA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 24 de marzo de 2022.

Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones II y IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; esta autoridad procede a la **admisión del recurso** de referencia conforme a lo siguiente.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en los artículos 115 y 116 primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, y quinto párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, una vez admitido el recurso de revocación RR-09/2022 y teniéndose por ofrecidas y admitidas las pruebas señaladas en el escrito presentado en fecha 24 de febrero de 2022, mismas que se valoran de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; así como realizado el análisis de la resolución impugnada y de las constancias que obran en el expediente administrativo número VIS-IN-23-00005/2019-CUN y CUI-IN-23-00005/2021-CUN integrados a nombre de la contribuyente VIAJES BEDA, S.A. DE C.V., el cual fue remitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal; se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 23 de enero de 2019 la entonces Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo emitió la orden de visita domiciliaria número VIS-IN-23-00005/2019-CUN contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/0250/I/2019 de fecha 23 de enero de 2019, con el propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecta la persona moral VIAJES BEDA, S.A. DE C.V. como sujeta directa y retenedora del Impuesto sobre Nóminas durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018, misma que le fue notificada el 30 de enero de 2019.

SEGUNDO.- En fecha 30 de enero de 2019 se levantó el Acta Parcial de Inicio a los folios del VIS-IN-23-00005/2019-CUN-2464 al VIS-IN-23-00005/2019-CUN-2485.

TERCERO.- El día 26 de abril de 2019, mediante el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZN/SMN/DVDE/0057/IV/2019 de fecha 10 de abril de 2019, se comunicó a VIAJES BEDA, S.A. DE C.V. la sustitución de la Dirección General de Auditoría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo para continuar con la facultad de comprobación derivada de la orden de visita número VIS-IN-23-00005/2019-CUN.



OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0193/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-09/2022.

RECURRENTE: VIAJES BEDA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 24 de marzo de 2022.

CUARTO.- En fecha 17 de diciembre de 2019 se levantó la Última Acta Parcial a los folios del VIS-IN-23-00005/2019-CUN-33451 al VIS-IN-23-00005/2019-CUN-33609.

QUINTO.- En fecha 28 de enero de 2020, se levantó el Acta Final a los folios del VIS-IN-23-00005/2019-CUN-4101 al VIS-IN-23-00005/2019-CUN-4251.

SEXTO.- Como consecuencia del procedimiento de fiscalización instaurado, el Director Estatal de Auditoría Fiscal emitió la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DRGEZN/0810/X/2020 de fecha 23 de octubre de 2020, mediante el cual determinó a cargo de VIAJES BEDA, S.A. DE C.V. un crédito fiscal por la cantidad de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** por concepto del Impuesto sobre Nóminas en su carácter de sujeta directa por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, así como la cantidad de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** por concepto del Impuesto sobre Nóminas en su carácter de retenedora por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de los ejercicios fiscales 2017 y 2018.

SÉPTIMO.- Inconforme con el crédito fiscal determinado, la ahora recurrente VIAJES BEDA, S.A. DE C.V. interpuso RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DRGEZN/0810/X/2020 de fecha 23 de octubre de 2020 mediante escrito presentado el 10 de diciembre de 2020 a través de su representante legal el C.**ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**

OCTAVO.- El 13 de octubre de 2021, la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria emitió la resolución del Recurso de Revocación número RR-35/2020 mediante el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0957/X/2021, dejando sin efectos la resolución impugnada, a fin de que se emita otra en los términos precisados en dicha resolución.

NOVENO. El 17 de diciembre de 2021 el Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo emitió el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DRGEZN/1239/XI/2021, a través del cual se determinó a su cargo el crédito fiscal por la cantidad \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** por concepto de Impuesto sobre Nóminas en su carácter de sujeta directa por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo,



OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0193/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-09/2022.

RECURRENTE: VIAJES BEDA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 24 de marzo de 2022.

junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, así como la cantidad de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** por concepto de Impuesto sobre Nóminas en su carácter de retenedora por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de los ejercicios fiscales 2017 y 2018.

DÉCIMO. Inconforme con el crédito fiscal determinado, la ahora recurrente VIAJES BEDA, S.A. DE C.V. interpuso RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DRGEZN/1239/XI/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021 mediante escrito presentado el 21 de febrero de 2022 a través de su representante legal el C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el recurso de referencia de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 7 primer párrafo, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones II y IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

Por lo que una vez realizado el estudio de las manifestaciones efectuadas por la recurrente, las pruebas exhibidas y las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, esta autoridad procede al ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS.

SEGUNDO. En primer orden, esta autoridad procede al examen de los agravios relacionados con la competencia de la autoridad emisora de la resolución recurrida, siendo que su estudio es previo y preferente por referirse a una cuestión de orden público.

En ese sentido, se advierte que en el AGRAVIO DÉCIMO NOVENO, la recurrente medularmente sostiene que la resolución recurrida consistente en el oficio determinante del crédito fiscal impugnado carece del fundamento de la



OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0193/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-09/2022.

RECURRENTE: VIAJES BEDA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 24 de marzo de 2022.

competencia de la autoridad que lo emitió, esta es, el Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por lo que tilda dicho acto de autoridad de violatoria de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 40 fracciones IV y V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

En efecto, todo acto de autoridad, como lo es la resolución determinante del crédito fiscal impugnado contenido en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SNSZN/DRGEZN/1239/XI/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, suscrita por el Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con el diverso numeral 40 fracciones IV y V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo. Así, el presente considerando se ciñe en el estudio de la debida fundamentación de la competencia del Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal antes citado.

Para fundamentar su competencia el Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para determinar contribuciones omitidas, actualizaciones y sus accesorios en el crédito fiscal, en el crédito fiscal contenido en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SNSZN/DRGEZN/1239/XI/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021 invocó la normatividad que se observa en la página 1 de ese oficio, cuya digitalización es la siguiente:

-----CONTINÚA CON IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE-----



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0193/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-09/2022.

RECURRENTE: VIAJES BEDA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 24 de marzo de 2022.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DIRECCION ESTATAL DE AUDITORIA FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL DE LA ZONA NORTE DEL ESTADO DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ESTATALES ZONA NORTE Número de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DRGEZN/1239/XI/2021 Expediente: CUI-IN-23-00005/2021-CUN R.F.C. VBE840427H17

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica, en cumplimiento a la resolución del Recurso de Revocación RR-35/2020 promovido por la contribuyente VIAJES BEDA, S.A. DE C.V., resuelto con fecha 13 de Octubre de 2021.

Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo a 17 de Diciembre de 2021. "2021, Año del Maestro Normalista".

C. REPRESENTANTE LEGAL DE: VIAJES BEDA, S.A. DE C.V.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un región. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales EN Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 24 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; así como los artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19, primer párrafo y fracción III, 26 y 33, primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y LIV PRIMERO y OCTAVO TRANSITORIOS de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, en vigor al día siguiente de su publicación, preceptos legales reformados mediante el Decreto 133, por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones normativas de carácter administrativo del Estado de Quintana Roo, de fecha 12 de Julio de 2021 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 16 de Julio de 2021, en vigor al día siguiente de su publicación, así como los artículos 1, 2, 4 párrafo primero fracciones III y IV y último párrafo, 5, 7, 10, primer párrafo, fracciones XVI, primer párrafo, a., XXII, XXIII, XXV, XXVI y XL, 15 primer párrafo, fracción III, segundo y tercer párrafos, 24, 25, así como los artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Noveno y Décimo de la LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018, mediante Decreto número 294, reformado mediante Decreto número 306, publicado el 28 de febrero de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, por el que se reforman diversas disposiciones del decreto 294, por el que se expide la LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como el Decreto número 353 de fecha 13 de agosto de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones a la LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; artículo 27 fracción V inciso c) del CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, reformado mediante Decreto número 014, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 27 de diciembre de 2019, en vigor a partir del 01 de enero de 2020, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal artículos 1, 6, 7, 8 primer párrafo numeral 1. Inciso c), 7, 8, primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 10 y 11 párrafo primero y fracciones I, II, XXV, XL y XCIV, segundo, tercero y cuarto párrafos del REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Así, se tiene que el Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo fundamentó su competencia en oficio determinante del crédito fiscal impugnado en los preceptos legales y reglamentarios siguientes:



OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0193/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-09/2022.

RECURRENTE: VIAJES BEDA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 24 de marzo de 2022.

- 1) Artículos 1, 2,4 párrafo primero fracciones III y IV y último párrafo, 5, 7, 10 primer párrafo fracciones XVI, primer párrafo a, XXII, XXIII, XXV, XXVI y XL, 15 primer párrafo, fracción III, segundo y tercer párrafos, 24 y 25, así como los artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Noveno y Décimo de la LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

De los preceptos legales invocados por la autoridad emisora de la resolución impugnada, particularmente el artículo 15 regula la organización estructural del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, dentro de la cual se encuentra la fracción II que refiere a la "Dirección General", siendo esta fracción omitida, citando dicha resolución la diversa fracción III que refiere a las "Direcciones de Área, el dispositivo de mérito indica lo siguiente:

Artículo 15. Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el SATQ cuenta con una organización estructural compuesta de las unidades y áreas siguientes:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Dirección General;
- III. Direcciones de Área;
- IV. Órgano Interno de Control, y
- V. Unidades Administrativas.

Las Direcciones de Área contarán con las subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones, unidades administrativas y demás oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto. Las direcciones de área, que establezca el Reglamento, realizarán sus funciones operativas y podrán tener oficinas en los municipios del Estado, atendiendo a las necesidades de atención y la condición socioeconómica de la población, actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de esas localidades. Podrán realizar una cobertura geográfica en uno o más municipios.

El Reglamento del SATQ, establecerá las obligaciones, facultades y atribuciones de los Titulares de las unidades y áreas previstas en este artículo.

Podrán constituirse comités de síndicos del contribuyente, que operarán de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento.



OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0193/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-09/2022.

RECURRENTE: VIAJES BEDA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 24 de marzo de 2022.

- 2) Artículo 27 fracción V inciso c) del CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; este precepto enlista en la fracción citada en calidad de autoridades fiscales del Estado de Quintana Roo a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, estableciendo dentro de sus diversos incisos, en el inciso a) a la "Dirección General". La resolución determinante del crédito fiscal recurrido señaló indebidamente el inciso c) que refiere a la "Dirección Estatal de Auditoría Fiscal"; este numeral dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 27. Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Secretario de Finanzas y Planeación;
- III. El Subsecretario de Ingresos del Estado;
- IV. El Procurador Fiscal del Estado;
- V. Los servidores públicos del SATQ, siguientes:
 - a) El Director General;
 - b) Director Estatal de Recaudación;
 - c) Director Estatal de Auditoría Fiscal;
 - d) Director Estatal Jurídico;
 - e) Director de lo Contencioso;
 - f) Directores de Recaudación;
 - g) Directores de Auditoría Fiscal de Zona;
 - h) los Subdirectores de Recaudación de Zona;
 - i) Subdirectores Jurídicos de Zona;
 - j) Subdirectores de Recaudación;
 - k) Subdirector de Métodos Sustantivos Zona Norte;
 - l) Subdirector de Presencia Fiscal Zona Norte;
 - m) Subdirector de Dictámenes Zona Norte;
 - n) Notificadores;
 - o) Notificadores-Ejecutores, y
 - p) Auditores.
- VI. El Director de Recuperación de Adeudos y Ejecución Fiscal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, y
- VII. Los demás servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas de la Secretaría y del SATQ a los que el

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0193/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-09/2022.

RECURRENTE: VIAJES BEDA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 24 de marzo de 2022.

Secretario o Director General del SATQ, respectivamente, les otorgue tal carácter. Otorgamiento que deberá hacer constar por escrito y publicarlo en el Periódico Oficial del Estado, igualmente cuando lo considere necesario podrá otorgar dicho carácter por comisiones específicas o temporales.

- 3) Artículos 1, 6, 7, 8 primer párrafo numeral 1, inciso c), 7, 8, primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 10 y 11 párrafo primero y fracciones I, II, XXV, XL y XCIV, segundo, tercer y cuarto párrafos del REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; de tales preceptos, se advierte lo siguiente:

- A) El artículo 6 invocado del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo señala en su primer párrafo que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá la "Dirección General" y las "Direcciones de Área" que el mismo artículo enlista en diversos numerales e incisos; la resolución determinante del crédito fiscal impugnado omite precisar que se fundamenta en el primer párrafo del artículo 6; este dispositivo previene lo siguiente:

-----CONTINÚA CON IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE-----

Capítulo III
De las Unidades Administrativas

Artículo 6.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá la Dirección General y las Direcciones de Área siguientes:

1. Unidades Administrativas Centrales:

- a) Dirección Estatal de Asistencia al Contribuyente;
- b) Dirección Estatal de Recaudación;
- c) Dirección Estatal de Auditoría Fiscal;
- d) Dirección Estatal Jurídica;
- e) Dirección Estatal de Inteligencia Fiscal;
- f) Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- g) Dirección de Administración;
- h) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- i) Dirección de Normatividad Fiscal y Asesoría Fiscal; y
- j) Dirección de lo Contencioso.

2. Unidades Administrativas Foráneas:

2.1 Direcciones de Recaudación:

- a) Dirección de Recaudación de Bacalar;
- b) Dirección de Recaudación de Benito Juárez;
- c) Dirección de Recaudación de Cozumel;
- d) Dirección de Recaudación de Felipe Carrillo Puerto;
- e) Dirección de Recaudación de Isla Mujeres;
- f) Dirección de Recaudación de José María Morelos;
- g) Dirección de Recaudación de Lázaro Cárdenas;
- h) Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco;
- i) Dirección de Recaudación de Puerto Morelos;
- j) Dirección de Recaudación de Solidaridad; y
- k) Dirección de Recaudación Tulum.

2.2 Direcciones de Auditoría Fiscal:

- a) Dirección de Auditoría Fiscal Zona Sur;



OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0193/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-09/2022.

RECURRENTE: VIAJES BEDA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN
Chetumal, Quintana Roo; 24 de marzo de 2022.

- b) Dirección de Auditoría Fiscal Zona Centro; y
 - c) Dirección de Auditoría Fiscal Zona Norte:
 - I. Subdirección de Métodos Sustantivos;
 - II. Subdirección de Presencia Fiscal; y
 - III. Subdirección de Dictámenes.
- 2.3 Direcciones Jurídicas:
- a) Subdirección Jurídica Zona Sur; y
 - b) Subdirección Jurídica Zona Norte.

Las Direcciones señaladas en este artículo para el cumplimiento de su objeto y ejercicio de sus facultades tendrán bajo su cargo las subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones y unidades administrativas que requiera de conformidad con lo previsto en el presupuesto de egresos.

- B)** El artículo 8 primer párrafo numeral 1, inciso c) invocado del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, dispone lo siguiente:

Artículo 8.- La Dirección General, unidades administrativas Centrales y el Órgano de Control Interno tendrán su sede en la capital del Estado, pudiendo abrir oficinas en cualquier lugar del Estado, cuando se requiera y justifique, y ejercerán sus facultades y atribuciones en todo el territorio del Estado de Quintana Roo.

(...)

- I. Las sedes y circunscripción de las Direcciones de Recaudación serán las siguientes:

(...)

- c) Dirección de Recaudación de Cozumel, con cabecera en la ciudad de Cozumel y circunscripción en toda la extensión territorial del Municipio de Cozumel;

(...)

Del contenido del precepto, antes transcrito se advierte que en el primer párrafo se indica la competencia territorial de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, quien ejercerá sus facultades y atribuciones en todo el territorio del Estado de Quintana Roo; en efecto, deviene conforme a derecho la cita de este artículo en la resolución determinante del crédito fiscal impugnado; lo anterior no obstante que también se invoca la fracción I y el inciso c) del mismo artículo, siendo que se trata de un exceso en la fundamentación que no trasciende a la esfera jurídica del recurrente.

- C)** Los artículos 10 y 11 fracciones I, II, XXV, XL y CLIV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; en primer lugar, el numeral 10 indica que corresponde al Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el trámite y resolución de los asuntos competencia de éste órgano desconcentrado; en tanto que el numeral 11 establece las



OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0193/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-09/2022.

RECURRENTE: VIAJES BEDA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 24 de marzo de 2022.

facultades del Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y, particularmente, en la fracción LXXXIII establece la facultad para emitir resoluciones determinantes de créditos fiscales y sus accesorios y , en su caso, los aprovechamientos, conforme a las leyes fiscales estatales; sin embargo, esta última fracción no fue invocada por el Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo al emitir la resolución determinante del crédito fiscal impugnado; los preceptos indican en su contenido, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

Artículo 10.- El Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo es el representante legal y titular de la administración y gestión de este órgano desconcentrado, a quien le corresponde el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de éste.

Artículo 11.- Al Director General del SATQ compete el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Representar al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo en asuntos de carácter fiscal;
- II. Representar legalmente al SATQ, con las facultades generales y especiales que se requieran conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los asuntos de su competencia;

(...)

- XXV. Elaborar la propuesta de reglas de carácter general en materia fiscal, que establezcan estímulos y otorguen facilidades administrativas, relacionadas con los sectores de producción y desarrollo social del Estado;

(...)

- XL. Coordinarse con las autoridades fiscales de la Federación, de otras entidades federativas y los municipios, en las materias de su competencia para la ejecución de proyectos, programas y acciones correspondientes, de acuerdo con las facultades conferidas en este reglamento, en la legislación federal o estatal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal y sus Anexos o, por mandato de las autoridades jurisdiccionales;

(...)

- LXXXIII. Emitir las resoluciones determinantes de créditos fiscales y sus accesorios y en su caso por aprovechamientos, conforme a las leyes fiscales estatales y federales, los convenios de coordinación fiscal federal y los convenios con los municipios;

(...)

- XCIV. Las demás facultades que le encomienden el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, la Junta de Gobierno, o le otorguen otras disposiciones legales, reglamentarias o contractuales.

(...)

Conforme a lo expuesto, es de señalarse que en la resolución determinante del crédito fiscal impugnado contenido en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SNSZN/DRGEZN/1239/XI/2021 de fecha 17 de



OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0193/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-09/2022.

RECURRENTE: VIAJES BEDA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 24 de marzo de 2022.

diciembre de 2021, suscrita por el Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, si bien se fundó debidamente la competencia territorial, se incurrió en indebida fundamentación en contravención al principio de seguridad jurídica previsto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 40 fracciones IV y V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, conforme a lo siguiente:

- a) Se fundó indebidamente la competencia material por la cual se faculta al Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo para emitir resoluciones determinantes de créditos fiscales y sus accesorios, conforme a las leyes fiscales estatales;
- b) Se fundó indebidamente el carácter de autoridad fiscal del Estado de Quintana Roo del Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y, por lo tanto, su legitimidad para emitir actos de molestia que incida en la esfera jurídica del contribuyente **VIAJES BEDA, S.A. DE C.V.**; así como el fundamento legal de la integración de dicha Dirección General dentro de la estructura orgánica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Como ha quedado vertido en este considerando, al devenir **ILEGAL POR LA INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE DEL CRÉDITO FISCAL IMPUGNADO** contenido en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SNSZN/DRGEZN/1239/XI/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, suscrita por el Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, es **PROCEDENTE SE DEJE SIN EFECTOS EN SU INTEGRIDAD**; lo anterior, acorde a la **JURISPRUDENCIA POR CONTRADICCIÓN** de tesis aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguiente:

Registro digital: 160327

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 174/2011 (9a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 2, página 835

Tipo: Jurisprudencia



OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0193/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-09/2022.

RECURRENTE: VIAJES BEDA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 24 de marzo de 2022.

**COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.
INAPLICABILIDAD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 51,
SEGUNDO PÁRRAFO, INCISO D), DE LA LEY FEDERAL DE
PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

Conforme a los criterios sustentados por este Alto Tribunal, la falta, indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de la autoridad que emite un acto administrativo, incide directamente en su validez, toda vez que esas deficiencias impiden que el juzgador pueda pronunciarse respecto a los efectos o consecuencias jurídicas que dicho acto pudiera tener sobre el particular, obligándolo a declarar la nulidad del acto o resolución en su integridad, por lo que la nulidad decretada en esos casos constituye un supuesto en el cual la violación formal cometida no resulta, por regla general, subsanable. Ahora bien, el párrafo segundo, inciso d), del artículo 51 citado, en relación con sus fracciones II y III, dispone que no afectan las defensas del particular ni trascienden al sentido de la resolución impugnada los vicios consistentes en irregularidades en los citatorios, en las notificaciones de requerimientos de solicitudes de datos, informes o documentos, o en los propios requerimientos, siempre y cuando el particular desahogue los mismos, exhibiendo oportunamente la información y documentación solicitados. Sin embargo, debe entenderse que estos supuestos son inaplicables tratándose de la omisión, indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de las autoridades administrativas, pues ello constituye un vicio que no es análogo a los referidos supuestos legales, además de que tal disposición no puede interpretarse extensivamente porque atentaría contra el principio de legalidad previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta interpretación se confirma con lo establecido en la fracción I del propio artículo 51 que establece como causa de ilegalidad de una resolución administrativa la incompetencia del funcionario que la haya dictado u ordenado, o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución, interpretado armónicamente con el contenido del antepenúltimo párrafo del precepto legal en cuestión, que establece que el Tribunal podrá hacer valer de oficio, por ser de orden público, la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada o para ordenar o tramitar el procedimiento del que derive y la ausencia total de fundamentación o motivación en dicha resolución. Así, al haberse establecido por separado dicha causa de ilegalidad, no puede analizarse a la luz de los supuestos de excepción previstos en el párrafo segundo, inciso d), del referido precepto legal, los cuales constituyen requisitos formales exigidos por las leyes, diversos a la fundamentación de la competencia.



OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0193/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-09/2022.

RECURRENTE: VIAJES BEDA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 24 de marzo de 2022.

Contradicción de tesis 262/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 31 de agosto de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: José Alfonso Herrera García.

Tesis de jurisprudencia 2a./J. 174/2011 (9a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

(ÉNFASIS PROPIO)

Criterio jurisprudencial del que se advierte que ante la falta, indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de la autoridad que emite el acto incide directamente en su validez, procede declarar la nulidad del acto o resolución en su integridad, insubsanable.

Bajo tales premisas, deviene **FUNDADO** el **AGRAVIO DÉCIMO NOVENO** expuesto por la recurrente.

TERCERO. En cuanto a los agravios restantes, consistentes en **AGRAVIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO y DÉCIMO OCTAVO** cabe señalar que al resultar procedente **DEJAR SIN EFECTOS** la resolución impugnada en su integridad e insubsanable, conforme al criterio jurisprudencial por contradicción de tesis citado en líneas precedentes, acorde al **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente resolución, luego entonces, deviene **IMPROCEDENTE SU ESTUDIO**, dado que aunque de su estudio se concluyan fundados, esta situación **NO MEJORARÍA LO YA ALCANZADO** por la recurrente; es orientador por analogía el criterio jurisprudencial que se transcribe a continuación:

Registro digital: 179367

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: P./J. 3/2005

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Febrero de 2005, página 5

Tipo: Jurisprudencia



OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0193/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-09/2022.

RECURRENTE: VIAJES BEDA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 24 de marzo de 2022.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES.

De acuerdo con la técnica para resolver los juicios de amparo directo del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, con independencia de la materia de que se trate, el estudio de los conceptos de violación que determinen su concesión debe atender al principio de mayor beneficio, pudiéndose omitir el de aquellos que, aunque resulten fundados, no mejoren lo ya alcanzado por el quejoso, inclusive los que se refieren a constitucionalidad de leyes. Por tanto, deberá quedar al prudente arbitrio del órgano de control constitucional determinar la preeminencia en el estudio de los conceptos de violación, atendiendo a la consecuencia que para el quejoso tuviera el que se declararan fundados. Con lo anterior se pretende privilegiar el derecho contenido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en garantizar a los ciudadanos el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia, esto es, que en los diversos asuntos sometidos al conocimiento de los tribunales de amparo se diluciden de manera preferente aquellas cuestiones que originen un mayor beneficio jurídico para el gobernado, afectado con un acto de autoridad que al final deberá ser declarado inconstitucional.

Contradicción de tesis 37/2003-PL. Entre las sustentadas por la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 31 de agosto de 2004. Unanimidad de diez votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy siete de febrero en curso, aprobó, con el número 3/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil cinco.

(ÉNFASIS PROPIO)

En tal virtud, tratándose de los **AGRAVIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO y DÉCIMO OCTAVO**, deberá estarse a lo indicado en el CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución, por lo que se determina **IMPROCEDENTE SU ESTUDIO**, con sujeción al principio de mayor beneficio antes descrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, es procedente resolver y se:



OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0193/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-09/2022.

RECURRENTE: VIAJES BEDA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 24 de marzo de 2022.

RESUELVE

PRIMERO.- SE DEJA SIN EFECTOS, en los términos precisados en el segundo considerando, la resolución contenida en el oficio número oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SNSZN/DRGEZN/1239/XI/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, suscrita por el Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo a través del cual se determinó a su cargo el crédito fiscal por la cantidad de \$~~ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo~~ por concepto de Impuesto sobre Nóminas en su carácter de sujeta directa por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, así como la cantidad de \$~~ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo~~ por concepto de Impuesto sobre Nóminas en su carácter de retenedora por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de los ejercicios fiscales 2017 y 2018.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.-NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ

C.C.P.- Minutario.
JAAS/JAAC/FVPCH/mgtc

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos



**SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN**

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0193/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-09/2022.

RECURRENTE: VIAJES BEDA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 24 de marzo de 2022.

principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.